

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2462 DE 25/07/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** (en adelante **OPL CARGA S.A.S.**) con NIT 900068426 - 1, habilitada mediante Resolución No. 53 del 04/07/2006 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** presuntamente incumplió en sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SMA591 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹².

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

- (ii) Permitir que el vehículo de placas SNM405 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los cuatro argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en cinco numerales, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dentro de los principios fundamentales, establece "*La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señaló que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, conforme a la configuración vehicular ha regulado el tema del límite de pesos en vehículos que presten el servicio público de transporte de carga, así:

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁴, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

¹³ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁴ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, la cual se dará aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁵.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁶, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 405723 del 07/10/2019¹⁷, impuesto al vehículo de placas SMA591 junto al tiquete de báscula No. 000650 del 07/10/2019, expedido por la báscula Rio Bogotá.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que "(...) pesaje No. 000650 – sobrepeso 100 kg", como se evidencia a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 405723

FECHA Y HORA: 19/07/2019

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: 0990 - Alpes Km 01200 Rio Bogotá

PLACA (MARQUE LAS LETRAS): SMA591

PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 01200

CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

DATOS DEL CONDUCTOR: DIANA MARÍA SUESCA, C.C. 3115000247

DATOS DEL AGENTE: DIANA MARÍA SUESCA, C.C. 3115000247

OBSERVACIONES: Pesaje No. 000650 - sobrepeso 100 kg

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 405723 del 07/10/2019.

¹⁵ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

¹⁶ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁷Allegado mediante radicado No. 20195605984302 del 29/06/2021

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	placa	PBV - RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	405723	SMA591	10.400	13.590	13.500	590

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado- Resolución 6427 de 2019

16.2.3. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

16.2.3.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la estación de pesaje "rio bogota" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000300 del 09/06/2020 anexo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 482578 del 09/06/2020, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC¹⁸ y con certificado de calibración¹⁹.

En este orden de ideas, es evidente que la empresa **OPL CARGA S.A.S** presuntamente permitió que el vehículo de placas SMA591 transitara excediendo el peso permitido conforme a su tipología vehicular establecida en la resolución 6427 del 2019

16.2 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁰, (ii) Remesa terrestre de carga²¹, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)²²

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²³, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

¹⁸obrante en el expediente.

¹⁹Obrante el expediente

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²² Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²³ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.**, presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas SMA591 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011,
- (ii) Permitió que el vehículo de placas SNM405 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996,

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SMA591 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁶ en concordancia con el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SNM405 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

17.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

²⁶ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁷.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.** con **NIT 900068426 - 1**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

²⁷ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.07.26 08:46:14 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

2462 DE 25/07/2022

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Kilometro 2176 Centro Natura Floridablanca, Santander

Proyectó: Daniel Alejandro Pinto Campos

Reviso: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²⁸ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-128969-16 DEL 2006/02/06
NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.
NIT: 900068426-1

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
TELEFONO2: 3124579402
EMAIL : notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6780300
EMAIL : notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 0366 DE 2006/01/27 DE NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/02/06 BAJO EL No 65672 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMERCOLSA S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.449 DEL 2006/03/14, OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2006/03/15, BAJO EL NO. 66060 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A LA CIUDAD DE: FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7140 DE FECHA 24/11/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 03 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30/11/2006 BAJO EL NO. 68839 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL A: OPERADO RES LOGISTICOS DE CARGA S.A. SIGLA OPL CARGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 01/08/2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2011 BAJO EL NO. 96103 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO LA RAZON SOCIAL DE : "OPERADORES LOGISTICOS DE

CARGA S.A.S. ", SIGLA : OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21 INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153678 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS, EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR CREACION, SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA CREACION DE LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINA: MALAKAI HOLDING SAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISION.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 050 DE FECHA 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/29, BAJO EL NO. 153679 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1449	2006/03/14	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/03/14	
ESCRIT. PUBLICA					
5791	2006/09/27	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/09/29	
ESCRIT. PUBLICA					
7140	2006/11/24	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2006/11/30	
ESCRIT. PUBLICA					
433	2007/06/07	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2007/06/15	
ESCRIT. PUBLICA					
930	2007/11/06	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2007/11/09	
ESCRIT. PUBLICA					
5486	2007/12/07	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2007/12/12	
ESCRIT. PUBLICA					
1500	2008/12/02	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2008/12/05	
ESCRIT. PUBLICA					
1196	2009/09/29	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2009/10/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1624	2009/12/22	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2009/12/23	
ESCRIT. PUBLICA					
1494	2010/12/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2010/12/17	
ESCRIT. PUBLICA					
846	2011/06/08	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2011/06/14	
ACTA					
024	2011/08/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2011/11/17	
ACTA					
29	2014/03/14	ASAMBLEA GRA	FLORIDABLANCA	2014/05/06	
ACTA					
033	2014/06/18	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2014/07/04	
ACTA					
43	2016/03/15	ASAMBLEA GRA	FLORIDABLANCA	2016/04/14	
ACTA					
47	2017/03/21	ASAMBLEA GRA	BARRANQUILLA	2017/05/08	
DOCUM PRIVADO					
	2017/12/21		FLORIDABLANCA	2017/12/29	
DOCUM PRIVADO					
	2017/12/21		FLORIDABLANCA	2017/12/29	
ACTA					
050	2017/12/19	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2017/12/29	
ACTA					
051	2018/02/20	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2018/03/09	
ACTA					

056	2019/01/24	ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA	2019/03/28
ACTA			
059	2020/01/28	ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA	2020/01/29
ACTA			
066	2021/03/25	ASAMBLEA GRA BUCARAMANGA	2021/09/06
ACTA			
67	2021/10/28	ASAMBLEA EXT FLORIDABLANCA	2021/12/13
ACTA			
069	2022/02/02	ASAMBLEA GRA FLORIDABLANCA	2022/02/16

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 069 DE FECHA 2022/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 3°. -OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL I) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TODO TIPO DE CARGA EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS, II) LA COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, III) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE MERCADEO Y VENTAS, MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, AUTOMOTOR, INDUSTRIAL Y MECÁNICO Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE SERVICIOS PERSONALES YA SEA QUE PREDOMINE O NO EL FACTOR INTELECTUAL, IV) INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA U OBJETO, O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDA LLEGAR A OBTENER EL CARÁCTER DE SOCIO COLECTIVO O GESTOR EN SOCIEDAD ALGUNA POR CUANTO EN ELLAS SE RESPONDE CON TODO EL PATRIMONIO, V) LA INVERSIÓN DE DINERO EN BONOS, TÍTULOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSIÓN, EN ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS Y, VI) LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. VII) OBRAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO PRINCIPAL EN LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS POR DOS (02) O MÁS MODOS DE TRANSPORTE DIFERENTES, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REALIZANDO OPERACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. VIII) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS A OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE ESTÉN LOCALIZADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS O QUE TENGAN UNA RELACIÓN CON DICHO OBJETO, PUDIENDO ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA SEA ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DISTINTAS FORMALES, GIRAR, ACEPTAR, LIQUIDAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO, ACEPTARLOS EN PAGO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES, PATENTES, INVENCIÓNES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL AFÍN CON EL OBJETO SOCIAL, OBTENER REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN GENERAL, ASÍ COMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON ARREGLO A LA LEYES VIGENTES, Y TRASPASARLOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE SOCIEDAD O ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA ÍNDOLE O QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULOS. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE

CONSTITUYAN SU OBJETO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS SIMILARES, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES SEAN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE, TAL COMO QUEDAN DETERMINADOS. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CUALQUIER EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE OCUPE DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS O SIMILARES. CELEBRAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS Y COBRARLOS. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD ESTIME CONVENIENTES, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO. EN GENERAL LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, Y DE MANERA GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. PARÁGRAFO.- LA SOCIEDAD ÚNICAMENTE PODRÁ AVALAR, AFIANZAR, CAUCIONAR Y EN GENERAL RESPALDAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE CUALQUIER TERCERO, INCLUIDOS PERO SIN LIMITARSE A SUS ACCIONISTAS Y/O SUS SUBORDINADAS, CUANDO OBTENGA AUTORIZACIÓN PREVIA Y UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$50.000.000.000	5.000.000.000
CAPITAL SUSCRITO	:	\$19.999.958.680	1.999.995.868
CAPITAL PAGADO	:	\$19.999.958.680	1.999.995.868

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 069 DE FECHA 2022/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARÍCULO 73°.- REPRESENTANTE LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL COMO PRINCIPAL, Y CUATRO SUPLENTE, EL PRIMER SUPLENTE CORRESPONDERÁ AL GERENTE FINANCIERO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 078 DE 2016/07/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/08/24 BAJO EL No 140746 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE	REY VESGA JAIRO AUGUSTO
	DOC. IDENT. C.C. 91488612
TERCER SUPLENTE	CHAVES ABEDAT CARLOS EDUARDO
	DOC. IDENT. C.C. 72187583

QUE POR ACTA DE 2019/03/19 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/08 BAJO EL No 166394 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
CUARTO SUPLENTE	ARIAS VILLAMIZAR YUDY ANDREA
	DOC. IDENT. C.C. 1098609746

QUE POR ACTA No 056 DE 2019/01/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/26 BAJO EL No 166916 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	PRADA SANCHEZ JAVIER ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 79690979
PRIMER SUPLENTE	MARTINEZ CARRASCAL JOHANNA
	DOC. IDENT. C.C. 37545912

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 069 DE FECHA 2022/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 77°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN

ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. SOMETERSE A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBTENER LAS AUTORIZACIONES A LAS QUE HAYA LUGAR. 4. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. PREPARAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, EL INFORME DE GESTIÓN CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA A FINAL DE CADA EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 9. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA ADELANTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA COBROS O PROCESOS EJECUTIVOS O REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS, QUIENES PODRÁN ACTUAR CON PODERES ESPECIALES O GENERALES. 10. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 11. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 12. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 14. COMPARECER ANTE NOTARIO, PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LOS ACTOS QUE REQUIERAN DICHA SOLEMNIDAD. 15. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 16. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS EN DONDE LA COMPAÑÍA SEA SOCIO O ACCIONISTA 17. LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUIDAS EN VIRTUD DE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O EL ACUERDO DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0440 DE FECHA 2019/03/18 DE LA NOTARIA 02 DE FLORIDABLANCA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/03/30, BAJO EL NO. 166052 DEL LIBRO 9, CONSTA: CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DE MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR, IDENTIFICADA CON C.C. 37.513.348 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S OPL CARGA S.A.S., POR SI MISMO O POR MEDIO DE OTROS PROCURADORES, MANDATARIOS Y/O LA PARTE PODERDANTE QUE CONSTITUYA POR MEDIO DE PODER ESPECIAL CON CAPACIDAD PARA EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.- COMPARECER Y ESTAR EN JUICIO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CON LAS FACULTADES DE APODERADO(S) GENERAL Y EN ESPECIAL LA DE CONFESAR, ALLANARSE, RECIBIR Y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y CON REPRESENTACION PROCESAL SEGUN LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 74 Y 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ANTE CUALQUIER CLASE DE JURISDICCION, EN TODOS LOS ACTOS PROCESALES COMPRENDIDOS DE ORDINARIO, TANTO EN FASE DECLARATIVA O DE INSTRUCCION, COMO EJECUCION CAUTELAR, ACTOS DE

CONCILIACION O JURISDICCION VOLUNTARIA, ASI COMO TODO TIPO DE RECURSOS, DERECHOS DE PETICION, ACCIONES POPULARES Y DE TUTELA, DE GRUPO O DE CUMPLIMIENTO, PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS ANTE JUEZ O NOTARIO, SEAN DE CARACTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD DE CONFESAR EN MI (NUESTRO) NOMBRE. RECIBIR Y COBRAR TITULOS JUDICIALES. 2.- ASIMISMO Y CON CARACTER ESPECIAL, SE LE OTORGA LAS FACULTADES EXPRESAS DE: CONFESAR, RENUNCIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y EFECTUAR AQUELLAS MANIFESTACIONES QUE PUEDAN COMPORTAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR SATISFACCION EXTRAPROCESAL O CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO. 3. OSTENTAR LA PRESENTACION Y COMPARECER ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, FISCALIA, INSPECTOR, ALCALDE, GOBERNADOR, MINISTERIO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENCIA, CONSUL OFICINA O FUNCIONARIO PUBLICO Y CUALESQUIERA OTRAS ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTONOMOS Y DEMAS ENTES PUBLICOS, INCLUSO DE CARACTER INTERNACIONAL Y EN ELLOS, INSTAR, SEGUIR, TERMINAR COMO ACTOR, DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO TODA CLASE DE EXPEDIENTES. DIRIGIR, RECIBIR Y CONTESTAR NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. EN ESPECIAL ACTUAR ANTE LA DIAN, SECRETARIAS DE HACIENDA, NOTIFICACIONES DE REQUERIMIENTOS, INTERPONIENDO RECURSOS. 4.- INTERVENIR EN LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, VOLUNTARIAS, DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, SUSPENSIONES DE PAGOS, TRAMITES DE REORGANIZACION EMPRESARIAL. 6.- CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN LOS APARTADOS ANTERIORES. PARAGRAFO: EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD NO COMPRENDIDA LA PARTE APODERADA ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO PROCESAL SEGUN EL ARTICULO 57 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 7. REPRESENTAR AL PODERDANTE EN DILIGENCIA DE CONCILIACION SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, O ANTE NOTARIO CON FACULTADES DE CONFESAR, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, CONCILIAR, Y COMPROMETER. FORMULAR MANIFESTACIONES HACER Y CONTESTAR REQUERIMIENTOS; PROMOVER ACTAS NOTARIALES E INTERVENIR EN ELLAS. 8. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PARTE PODERDANTE DE LOS PROCESOS Y/O RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. EL DESISTIMIENTO PODRA PRESENTARSE ANTE AUTORIDADES DE PRIMERA, SEGUNDA INSTANCIA O QUE TRAMITEN RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CASACION Y REVISION. 9. TRANSIGIR TODA CLASE DE PLEITOS Y DIFERENCIAS EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y BIENES DE PROPIEDAD DE LA PARTE PODERDANTE. TAMBIEN PODRA CONCILIAR CUALQUIER DIFERENCIA O DISPUTA AMPLIANDO PLAZOS, OTORGANDO REBAJAS O DESCUENTOS. COMPARECER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A LA AUDIENCIA INICIAL, DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE ACUERDO CONCILIATORIO Y DE TRANSACCION EN LAS ANOTADAS DILIGENCIAS. EN LOS TERMINOS DEL PODER, SE CONCEDE AL APODERADO LA PRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A. OPL CARGA S.A.S.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 050 DE 2017/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/03 BAJO EL No 153760 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON MONTOYA MUÑOZ JUAN FELIPE C.C. 91281692

SEGUNDO RENGLON REY VESGA JAIRO AUGUSTO C.C. 91488612

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON ORDOÑEZ PEREZ ALVARO C.C. 13845429

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 052 DE 2018/03/20 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/25 BAJO EL No 156739 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

QUINTO RENGLON CORZO MENDOZA LUIS HERNANDO C.C. 91490125

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 061 DE 2020/03/04 DE ASAMBLEA GRAL

ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/04/24 BAJO EL No 177142 DEL LIBRO 9, CONSTA:

S U P L E N T E S

QUINTO RENGLON DELGADO MORALES DIANA SERENA C.C. 52258754
JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 063 DE 2020/06/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/23 BAJO EL No 179767
DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

TERCER RENGLON SALAZAR SERRANO SEBASTIAN C.C. 1018472789
CUARTO RENGLON CABRERA TRUJILLO JUAN CAMILO C.C. 7718551

S U P L E N T E S

SEGUNDO RENGLON BARCO SOTO JUAN MANUEL C.C. 91217915
TERCER RENGLON MARTINEZ FAJARDO JUAN GUILLERMO C.C. 91532021
CUARTO RENGLON BARRAZA GOMEZ RODRIGO C.C. 73133567

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 061 DE 2020/03/04 DE ASAMBLEA GRAL
ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/12/16 BAJO EL No 183557
DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RSM COLOMBIA BG S.A.S
NIT 900871077-8

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2020/12/01 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/12/14 BAJO EL NO. 183473 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA
FIRMA DE REVISORIA FISCAL DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL AL CONTADOR
ALARCON CONTRERAS JOHN JAIRO, IDENTIFICADO CON CC 1.098.678.903 Y TP 175.795-T
Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A LA CONTADORA ACEVEDO ARGUELLO MARIA CAMILA,
IDENTIFICADA CON CC 1.098.763.753 Y TP 257.905-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2011/12/05 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2011/12/15 BAJO EL NRO. 96566 DEL LIBRO IX, CONSTA: SITUACION DE CONTROL :
SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE : OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. DOMICILIO
: FLORIDABLANCA. HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LAS SOCIEDADES :
OPL LOGISTICA S.A.; Y OPL TRAILERS S.A.S.(DOMICILIADAS EN FLORIDABLANCA), Y
PORTACARGO LOGISTIC S.A.S.(DOMICILIADA EN BARRRANQUILLA). PRESUPUESTO QUE DA
LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL : ART. 261 PARAGRAFO 2 CODIGO DE COMERCIO

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/07/08, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 2014/07/10, BAJO EL NO. 119967 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA
EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE OPL HOLDING SAS (CONTROLANTE) Y
OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA SAS (SUBORDINADA).

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/10/23, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 2017/10/27 BAJO EL NRO. 152238 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA
DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
(CONTROLANTE) Y GHC TRANSPORTES S.A. (CONTROLADA), LO ANTERIOR BAJO EL
PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2017/12/21, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO
EL 2017/12/29 BAJO EL NRO. 153674 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR ABSORCION
ENTRE LAS SOCIEDADES OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS (ABSORBENTE), Y OPL
LOGISTICA SAS, OPL HOLDING SAS Y PORTACARGO LOGISTIC SAS (SOCIEDADES
ABSORBIDAS), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2018/06/12, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO
EL 2018/06/19 BAJO EL NRO. 158836 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA

DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL ENTRE OPL FUNDADORES S.A.S. (CONTROLANTE) Y OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. (CONTROLADA), LO ANTERIOR BAJO EL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/12/18, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 173967 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL ENTRE OPL FUNDADORES S.A.S. (SOCIEDAD CONTROLANTE) Y LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. Y GHC TRANSPORTES S.A.S. LO ANTERIOR BAJO EL PRESUPUESTO CONTENIDO EN EL NUMERAL 1 ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL INCISO PRIMERO DEL ART. 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4620 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

C E R T I F I C A

PODERES: OTORGADO A MARGARITA MARIA GARNICA VILLAM EL 2019/03/18 INSC 2019/03/30

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 127271 DEL 2006/02/06
NOMBRE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A. OPL CARGA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: AUTOPISTA FLORIDABLANCA TORRE 2 OFICINA 803 ANILLO VIAL
KILOMETRO 2176 CENTRO NATURA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6780300
E-MAIL: notificacionesjudicialesopl@oplcarga.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115805 DE FECHA 09/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00053 DE FECHA 04/07/2006 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$368.894.231.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4923

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/22 15:54:23 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Bogotá, 26-07-2022

Operadores Logísticos De Carga S.A.S.
Opl Carga S.A.S.
Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina
803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natura
Floridablanca Santander

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330513121**

Fecha: 26-07-2022

Asunto: 2462 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 2462 de 25/07/2022.

En virtud del artículo 57 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011 y los Decretos Presidenciales: 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social (aplicabilidad de estos últimos, tanto Decretos como Resolución, mientras persista la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19) respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Operadores Logísticos De Carga S.A.S. Opl Carga S.A.S.
Dirección: Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natural
Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 583
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No 95a - 85
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTAD C
Codigo postal: 110911068
Envío: RA382380204CO

6666
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 27/07/2022 14:45:10

Orden de: 15384462



RA382380204CO

Valores		Destinatario		Remitente		Causal Devoluciones:																
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Nombre/ Razón Social: Operadores Logísticos De Carga S.A.S. Opl Carga S.A.S.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	NIT/C.C/T.I:800170433	RE	Rehusado															
Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :SIN ANEXOS	Dirección:Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natural	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	Referencia:20225330513121	Teléfono:3526700	NE	No existe															
Peso Facturado(grs):200		Tel:	NIT/C.C/T.I:800170433	Ciudad:BOGOTA D.C.	Código Postal:110911068	NS	No reside															
Valor Declarado:\$0		Ciudad:FLORIDABLANCA_SANTANDER	Depto:SANTANDER	Ciudad:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.	NR	No reclamado															
Valor Flete:\$8 400						DE	Desconocido															
Costo de manejo:\$0																						
Valor Total:\$8.400 COP																						
						<table border="1"> <tr> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		C1	C2	Cerrado	N1	N2	No contactado	FA		Fallecido	AC		Apartado Clausurado	FM		Fuerza Mayor
C1	C2	Cerrado																				
N1	N2	No contactado																				
FA		Fallecido																				
AC		Apartado Clausurado																				
FM		Fuerza Mayor																				
						Firma nombre y/o sello de quien recibe:																
						C.C. Tel: Hora:																
						Fecha de entrega: 27/07/2022																
						Distribuidor:																
						C.C.																
						Gestión de entrega:																
						<table border="1"> <tr> <td>1er</td> <td>2do</td> </tr> </table>		1er	2do													
1er	2do																					



111583666000RA382380204CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4

UAC.CENTRO
CENTRO A1111
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **UAC.CENTRO** Fecha Pre-Admisión: **27/07/2022 14:45:10**

Orden de servicio: **15384462** RA382380204CO

Remite Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No 95a - 85 NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20225330513121 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe NI N2 No contactado NR No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	Destinatario Nombre/Razón Social: Operadores Logísticos De Carga S A S Opi Carga S A S Dirección: Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natua Tel: Victor Vásquez Ciudad: FLORIDABLANCA_SANTANDER Depto.: SANTANDER
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400 COP	Dice Contener: 1 AGO 2022 Observaciones: 1.000/7/22/2003 B/ga

1111583666000RA382380204CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 472 2005)

(1) usamos día expresa confianza que todo contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo, servívalos al correo: 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 09/08/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330549841**

Fecha: 09/08/2022

Señores

OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S.

Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natura
Floridablanca, Santander

Asunto: 2462 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2462 de 25/07/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Sin otro particular.



CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.317-9 U.G. 23 U.95 A.55
 Atención al usuario (57) 1 4722000 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

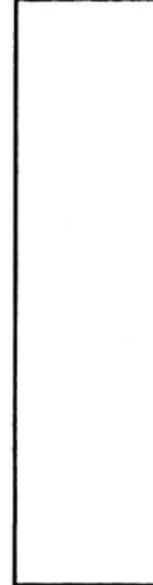
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S.
 Dirección: Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natura
 Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 6666000
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA387069617CO

6666
0000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2022 15:53:58

Orden de servicio: 15475651



RA387069617CO

Valores	Destinatario	Remitente																														
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S. OPL CARGA S.A.S Dirección: Autopista Floridablanca Torre 2 Oficina 803 Anillo Vial Km 2176 Centro Natura Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666000 Ciudad: FLORIDABLANCA_SANTANDER Depto: SANTANDER	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330549841 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583																														
Dice Contener : Observaciones del cliente : Con anexos	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirección errada																															
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		1111 583																														
Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1cr <input checked="" type="checkbox"/> 2do																																



1111583666000RA387069617CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO
CENTRO A

